

10482 RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), recibido en esta Dirección General el día 3 de febrero de 1982, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 28 de enero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FABRICA ESPANOLA DE MAGNETOS, S. A.» (FEMSA)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Extensión del Convenio en su aplicación territorial y personal

Artículo 1.º El presente Convenio acordado entre la Dirección de «Femsa» y sus trabajadores es de ámbito de Empresa y su aplicación comprende a todos los centros de trabajo de «Femsa» en España.

Art. 2.º El Convenio afectará a todo el personal de «Femsa» vinculado por contrato de trabajo, que esté comprendido en las categorías hasta F2 inclusive. También quedarán incluidos los trabajadores menores de dieciocho años.

No están afectados por este Convenio:

- a) Directores y Directivos.
b) Asesores y profesionales vinculados por contratos civiles.
c) Quienes realicen prácticas profesionales en la Empresa, a que se refiere el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Periodo de vigencia y prórroga

Art. 3.º El presente Convenio causará efectos a partir de 1 de enero de 1982, siendo su duración de un año y, en consecuencia, finalizará el 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º El Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, de no mediar preaviso de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su extinción.

Art. 5.º El presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

Carácter de las mejoras económicas a todos los efectos, y especialmente a los de absorción y repercusión en precios

Art. 6.º Dentro de los niveles retributivos alcanzados por este Convenio en «Femsa» quedan comprendidos y, por tanto, compensados todos los conceptos remunerativos establecidos en las disposiciones legales.

En el caso de producirse modificaciones legales que afectaran a la cuantía de las mejoras de prestaciones de la Seguridad Social establecidas por Convenio, la Comisión a que se refiere el artículo 27 se reunirá para negociar los efectos de la nueva situación creada.

Los aumentos que en el futuro pudieran acordar las autoridades competentes, cualquiera que fuera su denominación, serán absorbidos y compensados en su caso y en cómputo anual dentro de los niveles retributivos citados. Los que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior sólo repercutirán cuando, en su conjunto, e igualmente en cómputo anual, superen los pactos en «Femsa».

Art. 7.º Salvo en los aspectos económicos a que se refiere el artículo anterior, en todo lo demás el Convenio de la Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Art. 8.º Como consecuencia del esfuerzo económico que representa el Convenio Colectivo, se hace imprescindible necesario repercutir en precios el importe de los incrementos salariales y otras mejoras que se pactan, dentro de los márgenes legales establecidos o que se puedan establecer.

Art. 9.º Si en el ejercicio de las facultades que les corresponden, los Organismos competentes no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. En cuanto no sea expresamente modificado por el presente pacto, y dentro de sus propios términos, se confirman, en su totalidad, los acuerdos establecidos en el X Convenio Colectivo firmado entre «Femsa» y sus trabajadores.

CAPITULO II

Periodo de trabajo

Art. 11. El período de trabajo ordinario se establece en 1.880 horas anuales. Este período será de trabajo real y comprenderá a todos los trabajadores de la Empresa que estén contratados a jornada completa.

El tiempo que se reduce respecto al período de trabajo anterior en los trabajadores a turno se aplicará dentro del calendario laboral de manera que la generalidad de los sábados puedan quedar libres.

Art. 12. Tan pronto se publique el calendario oficial de fiestas, la Dirección y CIFE definirán un calendario marco del siguiente año, que servirá de referencia para la posterior definición de los diferentes calendarios de cada centro.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 13. Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realizan el período de trabajo ordinario anual de 1.880 horas. En el caso de personas que realicen periodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el respectivo contrato.

Art. 14. La retribución de las personas de cualquier categoría, afectadas por este Convenio, para el período ordinario de trabajo, se incrementará en un plus del XI Convenio en la siguiente forma:

- Tres mil pesetas brutas lineales en las 12 pagas ordinarias.
Cuatro mil quinientas pesetas brutas lineales en cada una de las dos gratificaciones extraordinarias.

Sobre las retribuciones base vigentes el 31 de diciembre de 1981, un 7 por 100 en las 14 pagas, figurando esta subida en las nóminas con carácter independiente, sin que repercuta en ningún otro concepto retributivo, para este Convenio.

Art. 15. Se incrementa en 400 pesetas mensuales (14 pagas) el plus de trabajos indirectos y la prima mínima garantizada en todas las categorías afectadas. En contrapartida se pasará del 60 al 70 por 100 el tiempo de presencia en régimen de horas blancas a que se refiere el artículo 11 de la Revisión del VII Convenio Colectivo.

Art. 16. Como consecuencia de la composición establecida en el plus Convenio definido en el artículo 14, el habitual concepto del corrector del IPC quedará en suspenso para 1982.

Art. 17. En virtud del Acuerdo Nacional sobre Empleo, y teniendo en cuenta la suspensión del artículo anterior, en el caso en que se produzcan los supuestos a que se refiere la cláusula de revisión salarial de dicho acuerdo, se procederá a una revisión según los términos de la misma.

Art. 18. El nivel de ingresos mínimos anuales para todos los trabajadores mayores de dieciocho años que realicen el horario normal de trabajo real y respecto a los mismos supuestos considerados se fija en 830.050 pesetas.

Dentro del total señalado en los artículos anteriores no estarán comprendidos y, consecuentemente, se pagarán además, en su caso, los siguientes conceptos retributivos:

- Prima directa.
- Plus de turnos.
- Trienios.
- Ayuda familiar por hijos.
- Pluses por trabajos nocturnos, tóxicos, penosos, etcétera.
- Premio de veterania.

Art. 19. El módulo de pago mensual establecido en el artículo 14 del X Convenio Colectivo se actualizará para 1982 al variar el número de horas año calendario, en el valor de 169,37. Paralelamente se revisarán las tarifas salariales/tiempo actuales, en la relación que existe entre 208,26 (módulo base) y el nuevo de 169,37.

Art. 20. A los efectos del artículo 2.º del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, se consideran horas extraordinarias estructurales las que se realicen en los siguientes casos:

- Mantenimiento.
- Conductores de vehiculos.
- Sustitución de personas por ausencias imprevistas.
- Trabajos en periodos punta de:
- Despachos de trabajo ...
- Administración de Personal ...
- Cierre de fichas
- Operadores y Perforistas de Proceso de Datos.
- Cierre de contabilidad y de inventarios fin de año.
- Campañas venta recambios.
- Fabricación.

La prestación de estas horas será voluntaria y se notificarán mensualmente al Comité de Empresa para que, con su conformidad, se comunique a la autoridad laboral.

Art. 21. Para 1982 la convocatoria de becas será similar a la de 1980 en lo referente a becas para hijos subnormales de trabajadores y para estudios superiores tanto de trabajadores como de sus hijos. La distribución de las mismas se efectuará por la correspondiente Comisión Paritaria.

Art. 22. Las cuotas de la Caja de Asistencia, que se abonan en su totalidad por la Empresa, se incrementarán en un 9 por 100 sobre el valor actual.

Art. 23. Los acuerdos sobre jubilación establecidos en el V Convenio Colectivo, ampliados con posterioridad en el IX, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1988 para los trabajadores que dentro de esa fecha cumplan sesenta y cinco años.

Seguridad e higiene

Art. 24. La Comisión Paritaria «Femsa» de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con un máximo de 11 representantes por cada una de las partes, coordinará las Comisiones de los centros de trabajo y establecerá anualmente:

— Un plan general que permita potenciar la política preventiva de Seguridad e Higiene para una mejor prevención de los riesgos potenciales, con especial énfasis en la evolución del estado físico de las personas que trabajan en las fábricas de baterías. Su aplicación, incluidas la asignación de recursos y la aplicación de medios preventivos (reconocimiento, análisis, mediciones) se realizará, en cada caso, aplicando las alternativas más favorables, por eficacia y economía, que se estudiarán con las Comisiones Paritarias de cada centro. El programa de las campañas de seguridad e higiene, una vez definido, será realizado en los centros afectados por la Comisión Paritaria de dicho centro, en colaboración con los servicios técnicos correspondientes locales o provinciales.

Se proroga por tres años el acuerdo del IX Convenio, artículo 27, punto C3, para mejorar la ambientación de los centros. La Comisión Paritaria de «Femsa» definirá el centro o centros de aplicación, asignando un presupuesto anual similar para estas atenciones.

La Comisión Paritaria de «Femsa», en el plazo de un mes, terminará las negociaciones para desarrollar el artículo 34 del Convenio anterior.

Asimismo, para desarrollar el punto 3 del artículo 31 del Convenio anterior:

— Se definirá el número de personas por centro que sea necesario formar, para que pueda realizar las funciones definidas en esta materia.

— Se definirá su programa de capacitación y adiestramiento periódico.

— Estas personas atenderán, especialmente en las horas de turno que no coincidan con el turno normal, las consultas e inspecciones que sean necesarias.

Art. 25. El Reglamento de Régimen Interior deberá quedar actualizado en el primer trimestre del año.

Art. 26. La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, para aquel que voluntariamente lo solicite.

Una Comisión Paritaria temporal de cuatro personas, por cada parte, estudiará y definirá en el primer trimestre de 1982 los sistemas idóneos para la aplicación de este acuerdo.

La fecha de entrada en vigor del mismo se fijará por dicha Comisión, de acuerdo con las posibilidades de Proceso de Datos.

CAPITULO V

Cláusula final

Art. 27. La Comisión Paritaria de interpretación de este Convenio tendrá la composición y las funciones que se determinan en los artículos 41 y 42 del X Convenio Colectivo «Femsa».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10483 RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.585 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luearca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos centros de transformación, denominados «C. T. Villar de Castañedo» y «C. T. Castañedo», tipo intemperie, sobre apoyo metálico de transformador de 25 KVA., relación de transformación 5-12/0,36-0,22 KV., con los reglamentarios elementos de maniobra y protección, que se alimenta desde la línea «S. T. Sa-

lime-Berducedo», por medio de derivación aérea trifásica a 5 KV., tipo Planer 1-A-56 de 6.080 metros de longitud.

Red de baja tensión, conductor aislado, trenzado T-35, 1.455 metros sobre apoyos de hormigón y 1.520 metros sobre apoyo de madera, 17 acometidas y circuitos para alumbrado público.

Emplazamiento: Villar de Castañedo y Castañedo, términos municipales de Allande.

Objeto: Dotar de servicio eléctrico a los núcleos de Montefurado, Castañedo, Villar de Castañedo, San Pedro y Caleyó. Por estar incluidas estas instalaciones en el plan trienal de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial le son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por posibles expropiaciones en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 1867/1980, de 29 de agosto.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Línea Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadora y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de febrero de 1982.—El Delegado provincial, Aman- do Sáez Sagredo.—512-D.

10484 RESOLUCION de 17 de febrero de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Palencia y Valladolid.

Con fecha 17 de febrero de 1982, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 3.250; nombre, «Baltanás II»; mineral, turba (recurso Sección D); cuadrículas, 2.052; meridianos, 4° 25' y 4° 06' W, y paralelos, 24° 00' y 41° 48' N

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

10485 RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a petición de «Iberduero, S. A.» con domicilio en Soria solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea aérea a 13,2 KV., y un centro de transformación en Almarza y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea a 13,2 KV., con origen en el apoyo número 171 de la actual línea Soria-Piqueras y finalizar en el centro de transformación proyectado, con una longitud de 709 metros sobre 7 apoyos, conductor aluminio-acero LA-56, apoyos de hormigón, crucetas metálicas tipo bóveda, aisladores de vidrio de 2 elementos. Centro de transformación: Tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, montándose un transformador de 100 KVA. de potencia, con una relación de 13.200 ± 5-7,5 por 100/380-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su